INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022 – 238**, de EDISON ENRIQUE GONZALEZ ZULETA contra S Y S HOLDING SERVICE S.A.S., informando que la demanda fue inadmitida por auto del 28 de julio de 2022 (fl. 29), que para subsanar corrió del 1° al 5 de agosto de 2022 y la parte actora presentó escrito el día 5 de agosto, estando en término (fls. 30 a 45).

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado del demandante presentó en término escrito que aparece a fls. 30 a 45, a través del cual subsanó las falencias advertidas en proveído del 28 de julio de 2022 (fl. 29); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **EDISON ENRIQUE GONZÁLEZ ZULETA** (C.C. 77.022.590), en contra de la sociedad **S Y S HOLDING SERVICE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Saúl Sandoval Ibla o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez 10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la sociedad demandada.

Se advierte que, con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, la demandada deberá aportar, al momento de contestar, toda la documental que obre en su poder, relacionada con los hechos de la demanda, en especial las solicitadas a folios 10 y 11 de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica del demandado, como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por

la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 093 de fecha 08/06/2023

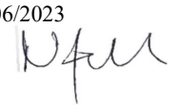

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA